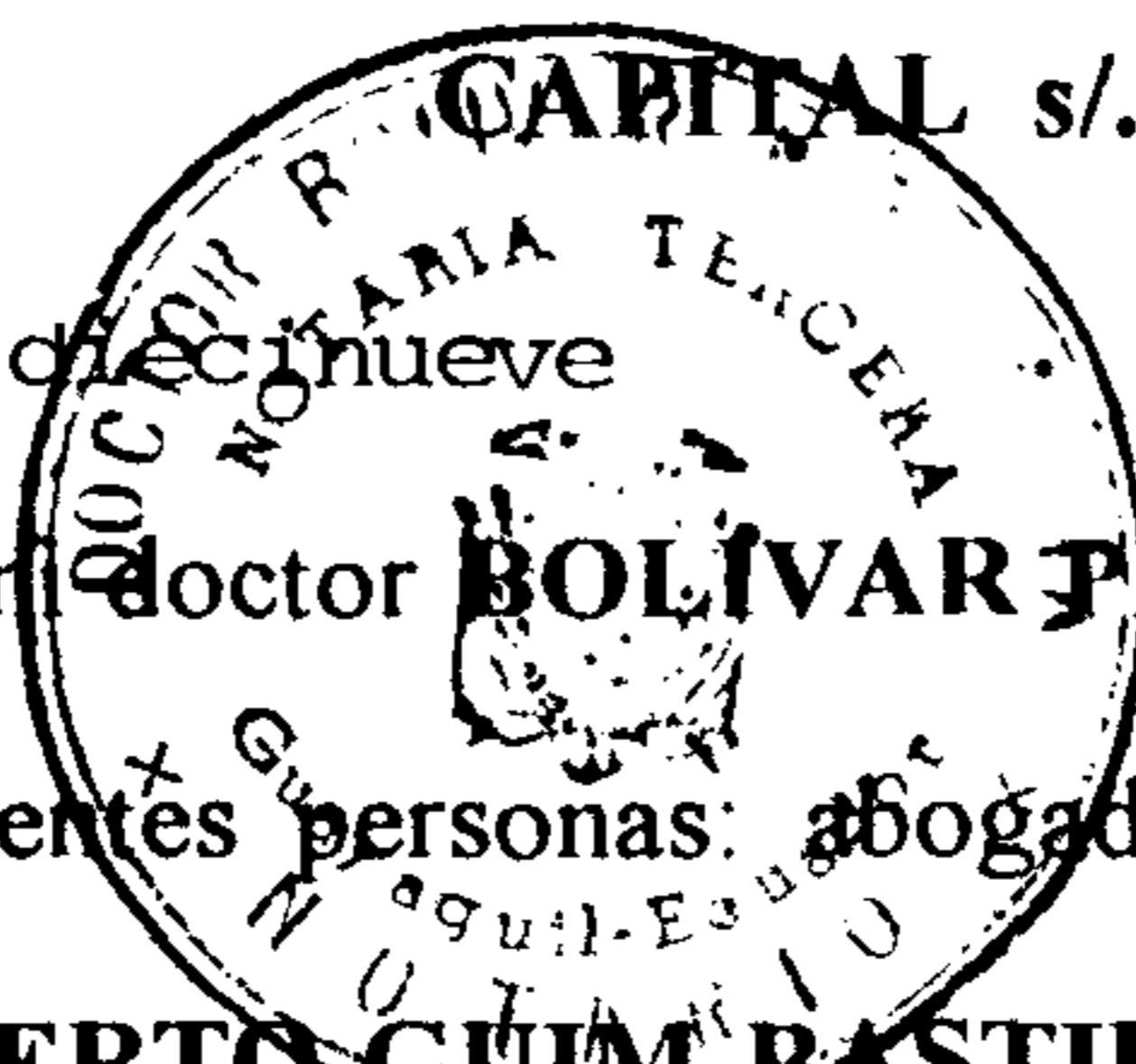


NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA COMPUMEDIA
S.A.



En la ciudad de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante mi doctor **BOLIVAR PEÑA MALTA** Notario Tercero de este cantón, comparecen las siguientes personas: abogado **NELSON GUIM BASTIDAS**, casado, ecuatoriano; analista **ROBERTO GUIM BASTIDAS**, soltero, ecuatoriano; abogado **ROBERTO ANDRADE PEREZ**, casado, ecuatoriano. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron una Minuta del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste el contrato de Compañía y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA**.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de construir la Compañía **COMPUMEDIA S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan a continuación : a) Abogado NELSON GUIM BASTIDAS, por sus propios derechos, casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana ; b) Analista ROBERTO GUIM BASTIDAS por sus propios derechos, soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana ; c) Abogado ROBERTO ANDRADE PEREZ, por sus propios derechos, casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- **CLAUSULA SEGUNDA**.- La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las del Código de Comercio y por el Estatuto Social que se detalla a continuación y que los accionistas fundadores han aprobado.

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA COMPUMEDIA S.A.- CAPITULO

PRIMERO : DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo primero.- Con la denominación de

RG

COMPUMEDIA S.A. se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que tiene como objeto dedicarse a la compraventa, distribución, permuta, importación y exportación de toda clase de mercaderías, particularmente de equipos y accesorios de computación (hardware) y programas de computación (software), así como todo lo relacionado directa o indirectamente con la informática; a la compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles; a la adquisición para si de acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de responsabilidad limitada, así como de todo tipo de instrumentos de inversión. Ejercerá la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente o representante de personas naturales o jurídicas y podrá realizar a este respecto todos los actos y contratos previstos en su objeto y permitidos por la ley. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes, adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías de responsabilidad limitada constituidas o por constituirse y realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen directa o indirectamente o sean complementarios a su objeto. **Artículo segundo.-** La compañía tiene su domicilio en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. **Artículo tercero.-** El plazo de duración del presente contrato es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **Artículo cuarto.-** Su capital social autorizado es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000) dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de diez mil sucre cada una, y su capital suscrito de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000) dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de diez mil sucre cada una, numeradas del cero, cero, uno al quinientos inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará ~~derecho~~ a un voto, en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Presidente del Directorio. **Artículo quinto.-** Las acciones se transfieren en conformidad

+
89

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-55531
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario

COMPUMEDIA S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	24.00	19/DIC/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	25,000.00	1,275,000.00

Certificamos que al vencimiento del presente **DEPOSITO A PLAZO**, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuso persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

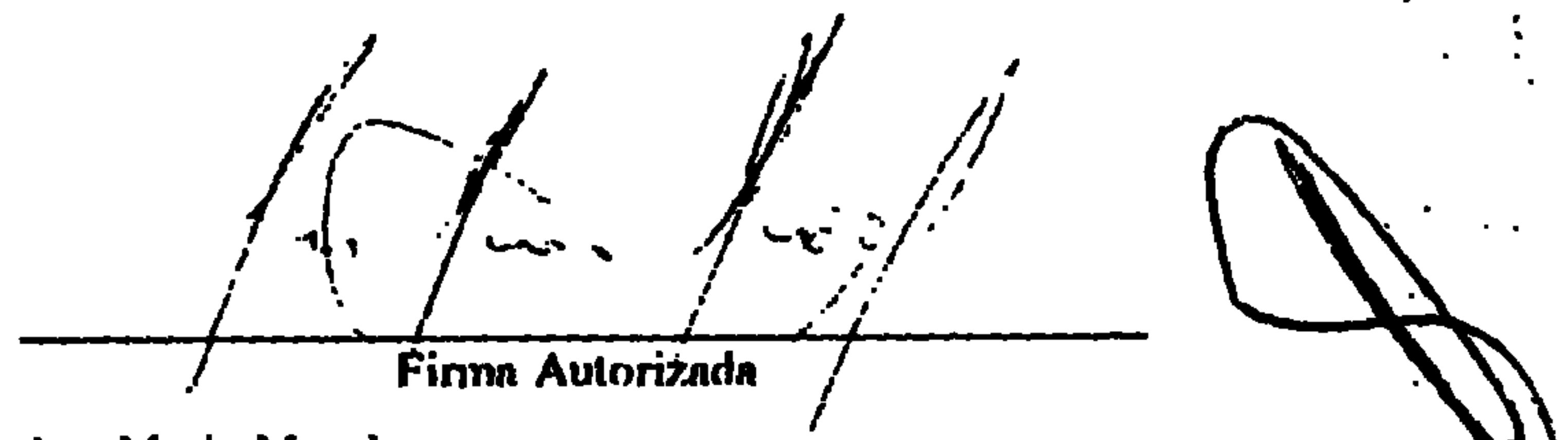
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 19 de Noviembre de 1997.

p. **BANCO DEL PACIFICO S.A.**


Firma Autorizada
 Anna Maria Morales



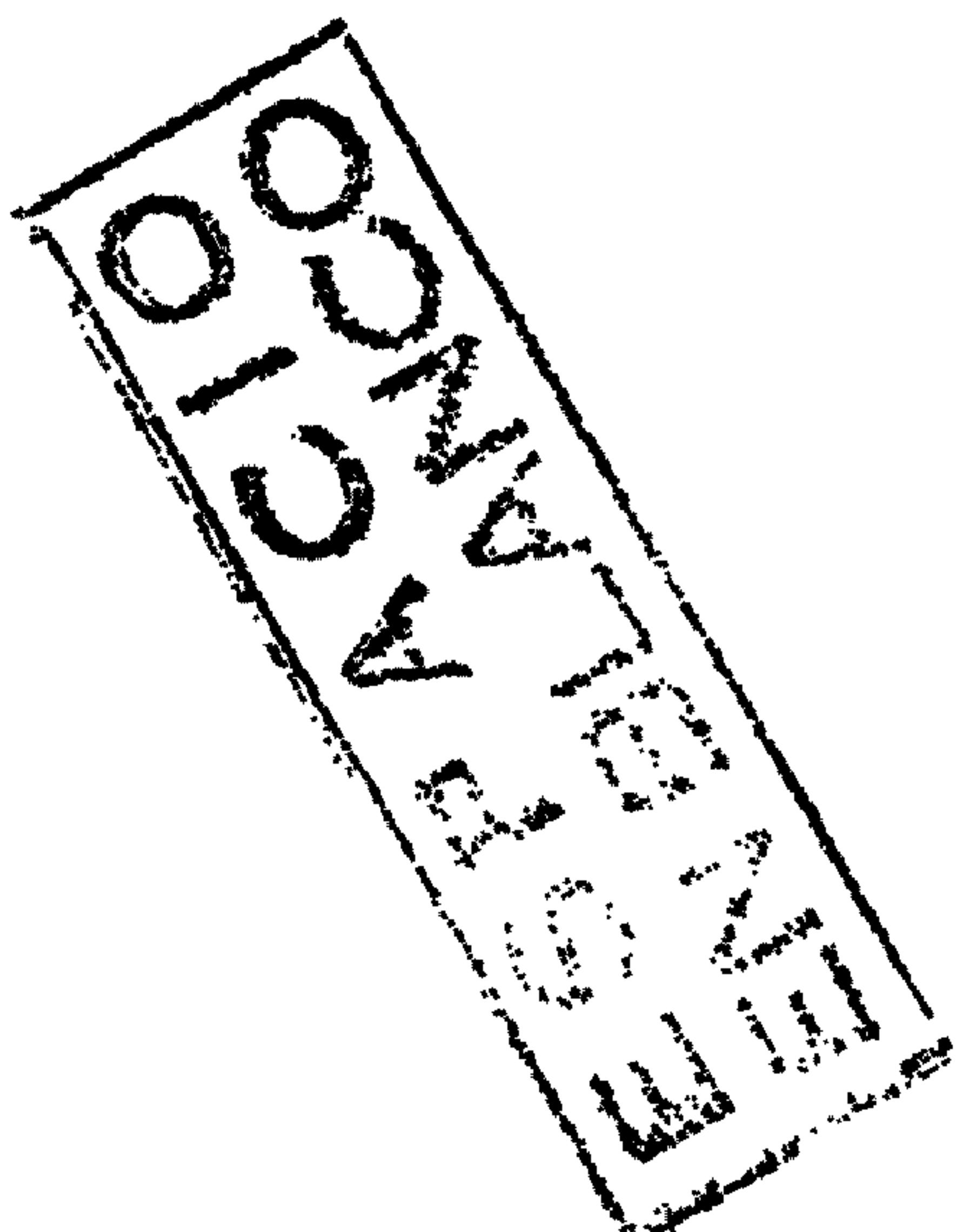
HEMOS RECIBIDO LA SUMA DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES
PARA APERTURAR CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LOS SIGUIENTES -
SOCIOS ACCIONISTAS:

1.- NELSON GUIM BASTIDAS	1.000.000,00
2.- ROBERTO GUIM BASTIDAS	225.000,00
3.- ROBERTO ANDRADE PEREZ	25.000,00

TOTAL	1.250.000,00

Atentamente,

G. M. S. de Aguirre
p. BANCO DEL PACIFICO



NOTARIA

TERCERA En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar, entre los puntos de su



orden del día, los asuntos especificados en los literales d), e) y f) del artículo décimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época cuando así

**DEL CANTON
GUAYAQUIL**

DR. BOLIVAR

PEÑA MALTA

lo resolviere el Presidente del Directorio ó el Presidente Ejecutivo, ó cuando lo solicitaren a

éste o aquel uno o más accionistas que representaren por lo menos la cuarta parte del capital

social. **Artículo décimo séptimo.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.

CAPITULO CUARTO : DEL DIRECTORIO.- Artículo décimo octavo.-

El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo décimo precedente y estará integrado por cinco vocales, tres de los cuales serán necesariamente el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. En caso de no estar integrado o funcionando el Directorio los deberes y atribuciones de éste los cumplirá la Junta General. **Artículo décimo noveno.-**

El Directorio estará presidido por el Presidente del mismo y en ausencia de éste por el Presidente Ejecutivo, y actuará de Secretario el Gerente General o la persona que para tal cargo designe el Directorio. **Artículo vigésimo.-** El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente del Directorio o el Presidente Ejecutivo, por él o a petición de por lo menos dos Directores.

Para su instalación se requerirá la mayoría de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. Quien

presida la reunión tendrá voto dirimente. **Artículo vigésimo primero.-** Son deberes y

atribuciones del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control ; c) Conocer los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros d) Autorizar la

Tello

transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía ; e) Nombrar a los Gerentes u otros funcionarios que no deban ser nombrados por la Junta General, por un periodo que no supere los cinco años ; f) Las demás que le confiera la Junta General.

CAPITULO QUINTO : DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES.- Artículo vigésimo segundo.- El Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General podrán ser accionistas o no. Todos ellos serán elegidos por la Junta General por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **Artículo vigésimo tercero.-** El Presidente del Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y las sesiones de Directorio ; b) Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal ; c) Firmar los títulos o certificados de accionistas en unión del Presidente Ejecutivo d) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, o quien haga sus veces, las actas de las sesiones ; e) los demás que le confiera la Junta General y el Directorio.- **Artículo vigésimo cuarto.-** El Presidente Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario; b) Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y las sesiones de Directorio, en caso de ausencia del Presidente del Directorio ; c) Llevar los libros sociales de la compañía ; d) Firmar los títulos o Certificados de Accionistas en unión del Presidente del Directorio ; e) Firmar conjuntamente con el Presidente del Directorio las actas de las sesiones ; y, f) los demás que le confiera la Junta General y el Directorio. **Artículo vigésimo quinto.-** El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía obligándola hasta por un monto del 20% de su capital social suscrito vigente a la fecha en que se adquiera la obligación. b) Administrar la compañía; c) Preparar los informes, balances y más cuentas para consideración de la Junta General y del Directorio ; d) los demás que le confiera la Junta General y el Directorio . **Artículo vigésimo sexto.-** Los Gerentes tendrán las atribuciones que les confiera el Directorio, entre las que no se encontrará la representación legal. - **CAPITULO SEXTO : DEL COMISARIO . - Artículo**

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su libro de Acciones y Accionistas. **Artículo sexto.-**

En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPITULO SEGUNDO : DEL GOBIERNO, DE LA

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

Artículo séptimo.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y los Gerentes, quienes tendrán las atribuciones que les competen por Ley y las que les señalen este estatuto.

Artículo octavo.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo y del Gerente General en los términos señalados en este estatuto. En caso de falta temporal del Presidente Ejecutivo será reemplazado por el Presidente del Directorio en los términos señalados en este estatuto.

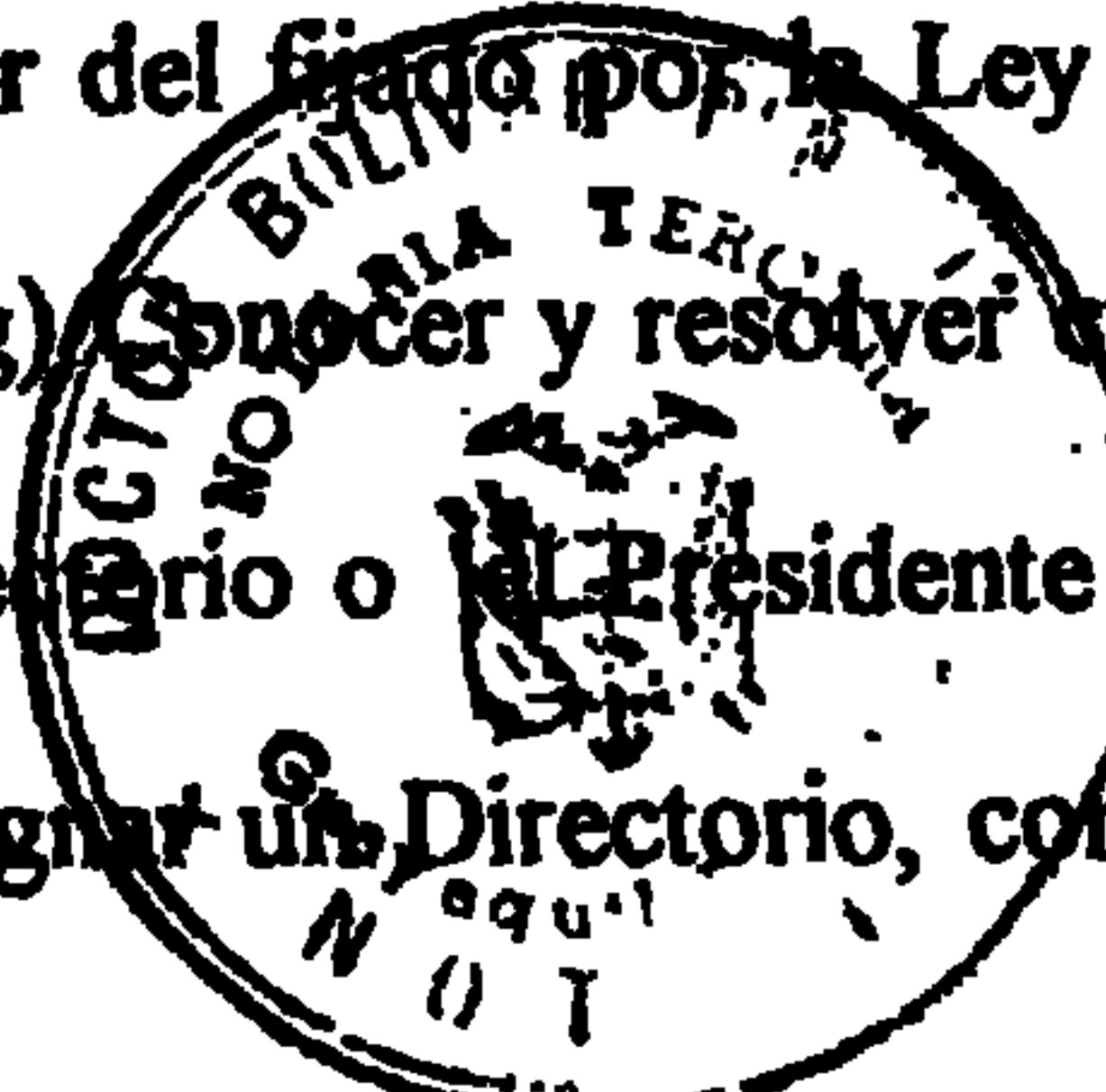
CAPITULO TERCERO : DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Artículo noveno.- La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocada y reunida, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.

Artículo décimo.- Son atribuciones de la Junta General : a) Nombrar al Presidente del Directorio, al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Comisario y a otros funcionarios que estime conveniente; b) Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados o removerlos cuando estime conveniente ; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos cuando lo estimare conveniente ; d)

Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Presidente Ejecutivo, previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación ; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda la cuota de éstas para la formación de Fondos de Reserva Legal de la Sociedad, porcentaje que

no podrá ser menor del fijado por la Ley ; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición ; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente del Directorio o el Presidente Ejecutivo o el Comisario ; h) Reformar el presente estatuto ; e i) Designar un Directorio, compuesto de cinco miembros, de conformidad con el



ZG

artículo décimo octavo del presente Estatuto. **Artículo undécimo.-** La Junta General será presidida por el Presidente del Directorio, y el Presidente Ejecutivo actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente del Directorio presidirá la Junta el Presidente Ejecutivo y actuará de secretario el Gerente General o la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **Artículo duodécimo.-** Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Presidente Ejecutivo, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **Artículo décimo tercero.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente del Directorio, pero ni él, ni el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, los Gerentes, el Comisario y los miembros del Directorio podrán ostentar esta representación. **Artículo décimo cuarto.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las reuniones de la Junta General, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas bajo la pena de nulidad. **Artículo décimo quinto.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum ~~antedicho~~, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Presidente Ejecutivo y firmarla conjuntamente con el Presidente del Directorio, o quienes hicieran sus veces. **Artículo décimo sexto.-** La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico.

NOTARIA
TERCERA



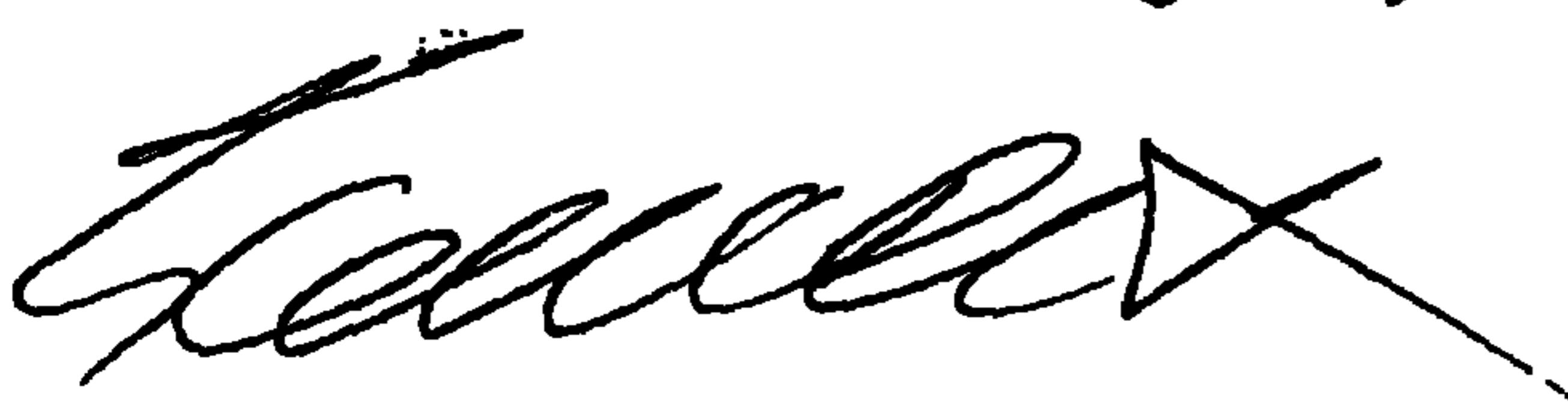
DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

39

vigésimo séptimo.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPITULO SEPTIMO : DISPOSICIONES GENERALES.**- Artículo vigésimo octavo.- **RESERVA LEGAL :** La reserva legal se formará por lo menos con el diez (10%) por ciento de las utilidades líquidas que arrojare cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. Artículo vigésimo noveno.- **DISTRIBUCION DE UTILIDADES :** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran o hayan sido resueltas por la Junta General, ésta resolverá en que forma se distribuirá el saldo de utilidades líquidas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo trigésimo : **DISOLUCION Y LIQUIDACION :** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- **CLAUSULA TERCERA : DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración : Que el capital social de la compañía ha sido pagada en numerario en un veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas de la siguiente manera : a) El abogado NELSON GUIM BASTIDAS ha suscrito cuatrocientos acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucrex cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de un millón de sucrex ; b) El analista ROBERTO GUIM BASTIDAS ha suscrito noventa acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucrex cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de doscientos veinte y cinco mil sucrex ; c) El abogado ROBERTO ANDRADE PEREZ ha sido suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucrex cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de veinte y cinco mil sucrex ; conforme consta en el certificado de la Cuenta de Integración de capital el mismo que se agregará y formará parte de



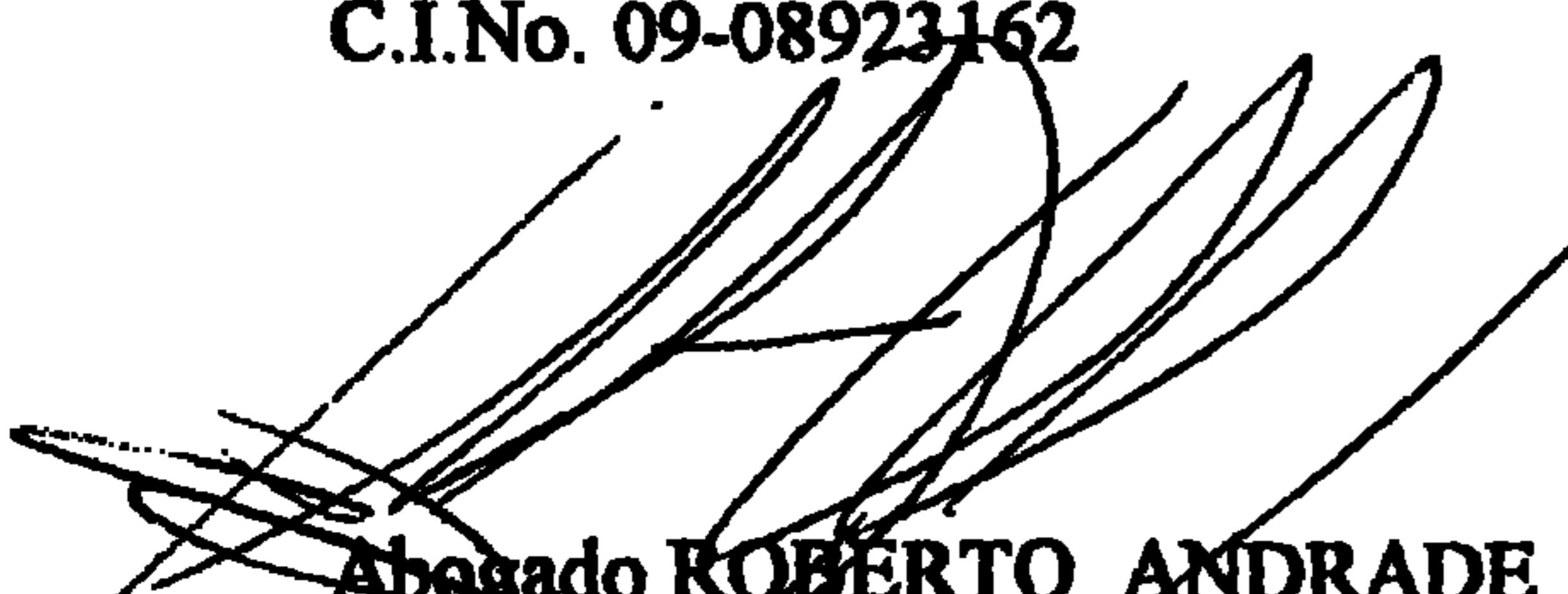
esta Escritura Pública. Los accionistas se comprometen a cubrir el saldo impago de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil, en numerario. Queda expresamente autorizado el señor Abogado Roberto Andrade Pérez, para realizar todas las diligencias legales administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas pertinentes para la plena validez de esta Escritura Pública. f) Illegible Abogado ROBERTO ANDRADE PEREZ.- registro cuatro mil novecientos veinte y cuatro.- Guayaquil. Hasta aquí la minuta queda elevada a Escritura Pública.- Queda agregado a este registro todos los documentos de ley. Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo. Doy fe.-



Abogado NELSON GUIM BASTIDAS

C.I. No. 17-05546388

C.Vot. No. 278 - 159


Roberto Andrade

Analista ROBERTO GUIM BASTIDAS

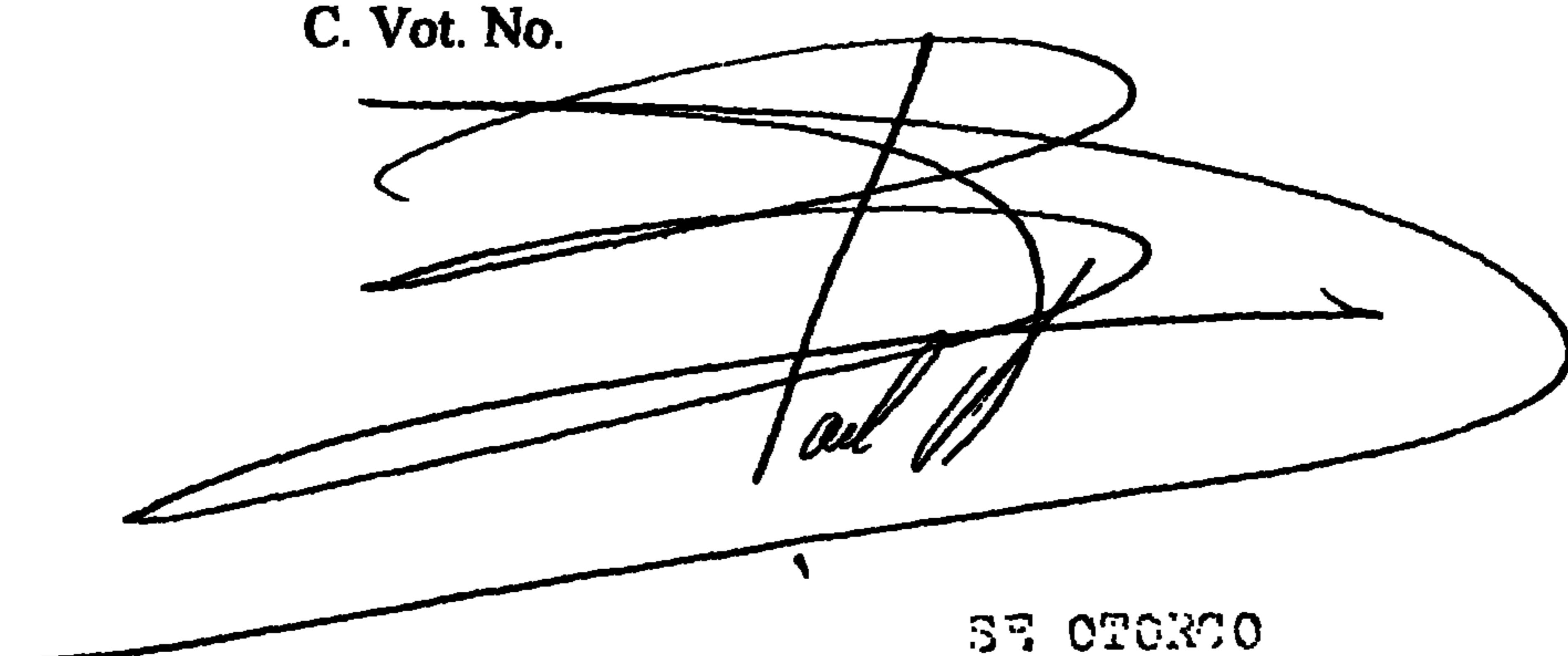
C.I.No. 09-08923162

C.Vot. No. 278 - 160

Abogado ROBERTO ANDRADE PEREZ

C.I. No. 09-07817787

C. Vot. No.


Roberto Andrade Pérez
S.E. OCTOGO

00 00

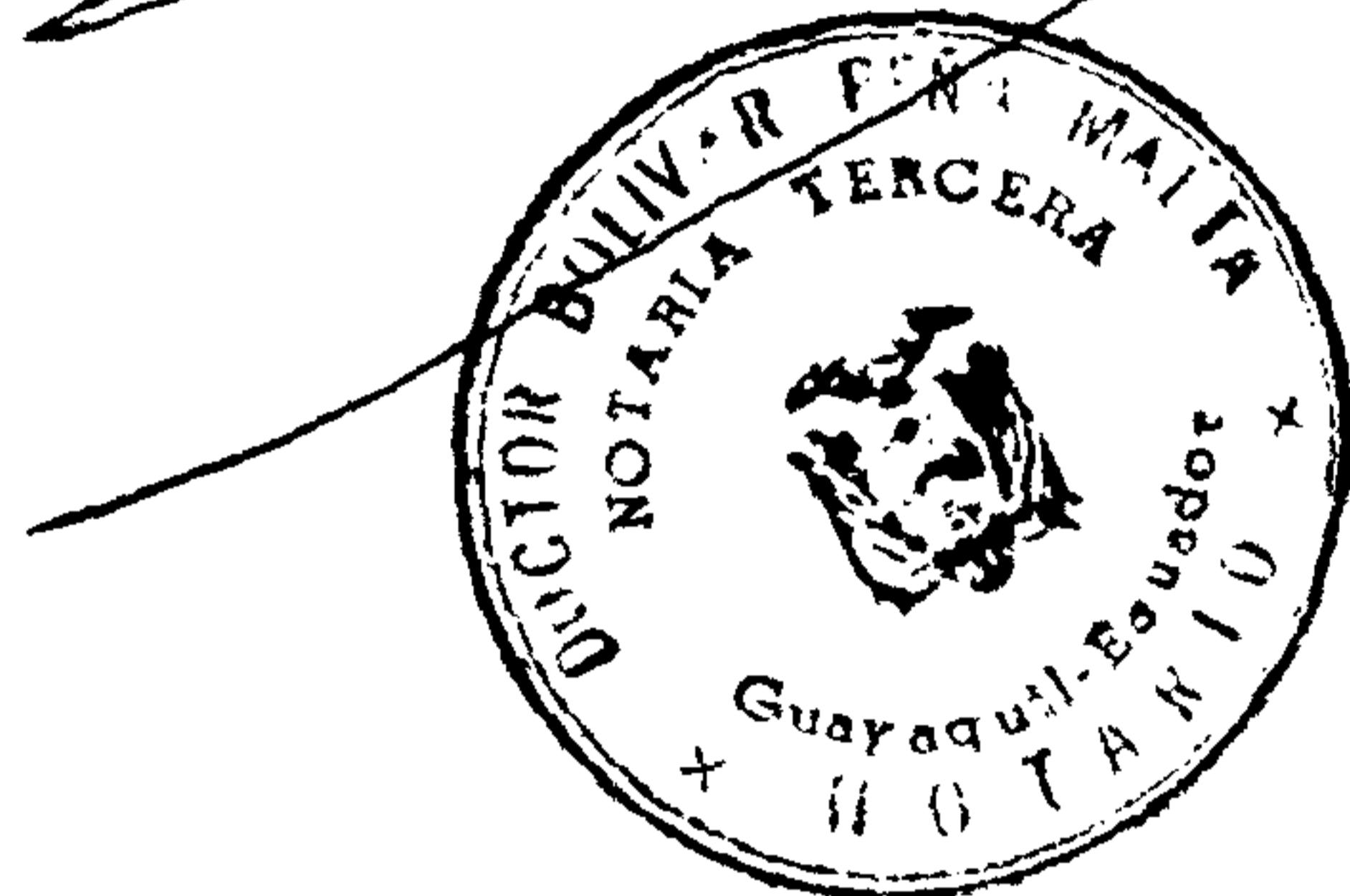
I

NOTARIA ANTE MI, EN FE DE ELLA CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO CORRESPONDIENTE A LA
TERCERA



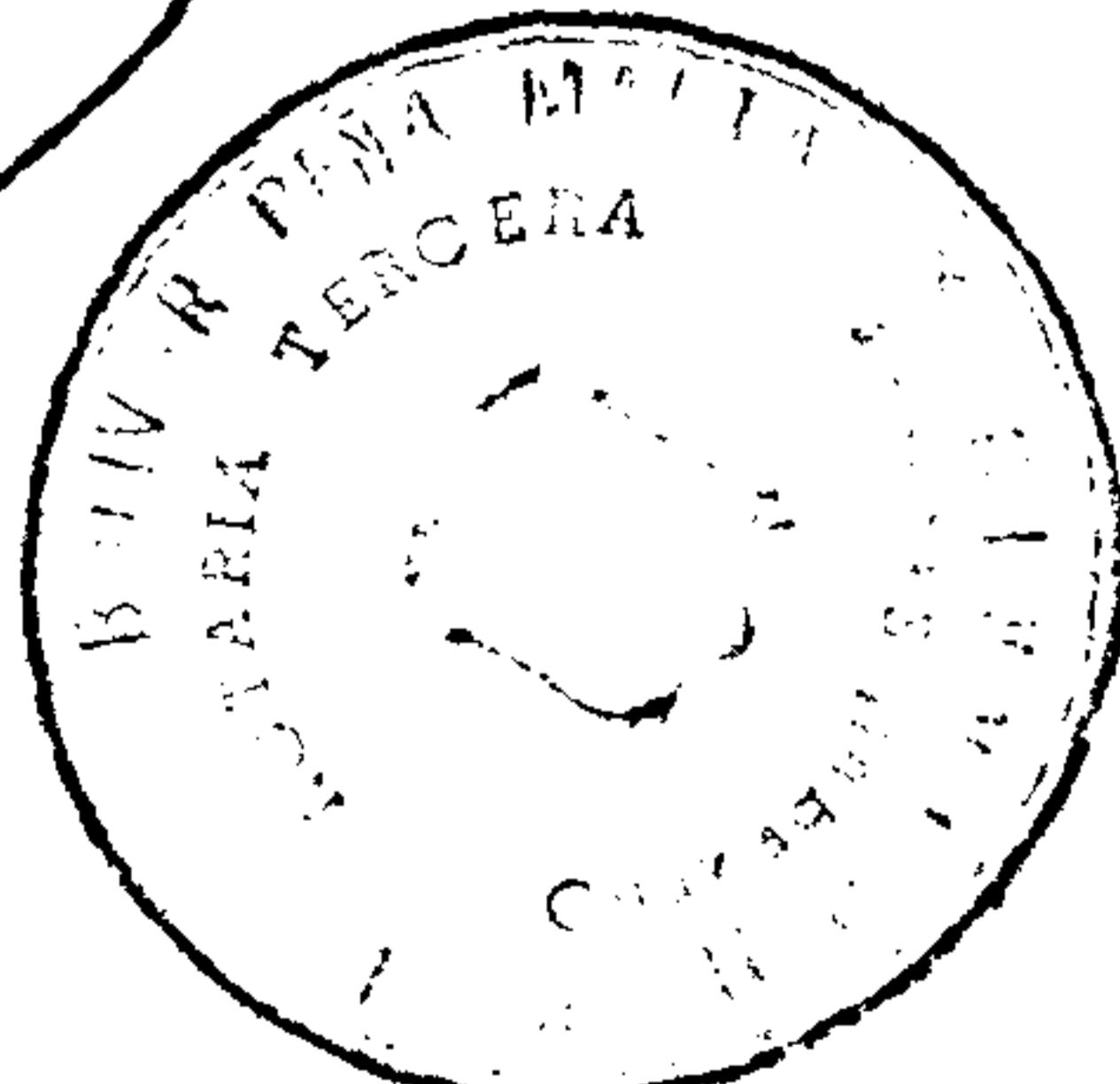
DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
COMPUMEDIA S.A., EN SEIS FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SIETE, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.



RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
CORRESPONDIENTE. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE
LA RESOLUCION NUMERO 97-2-1-1-0005457 DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE
GUAYAQUIL QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA
COMPUMEDIA S.A. GUAYAQUIL A ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SIETE.

Dr. Bolívar Peña Malta
Notario Tercero
Canton Guayaquil



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 97-2-1-1-0005457, dic-

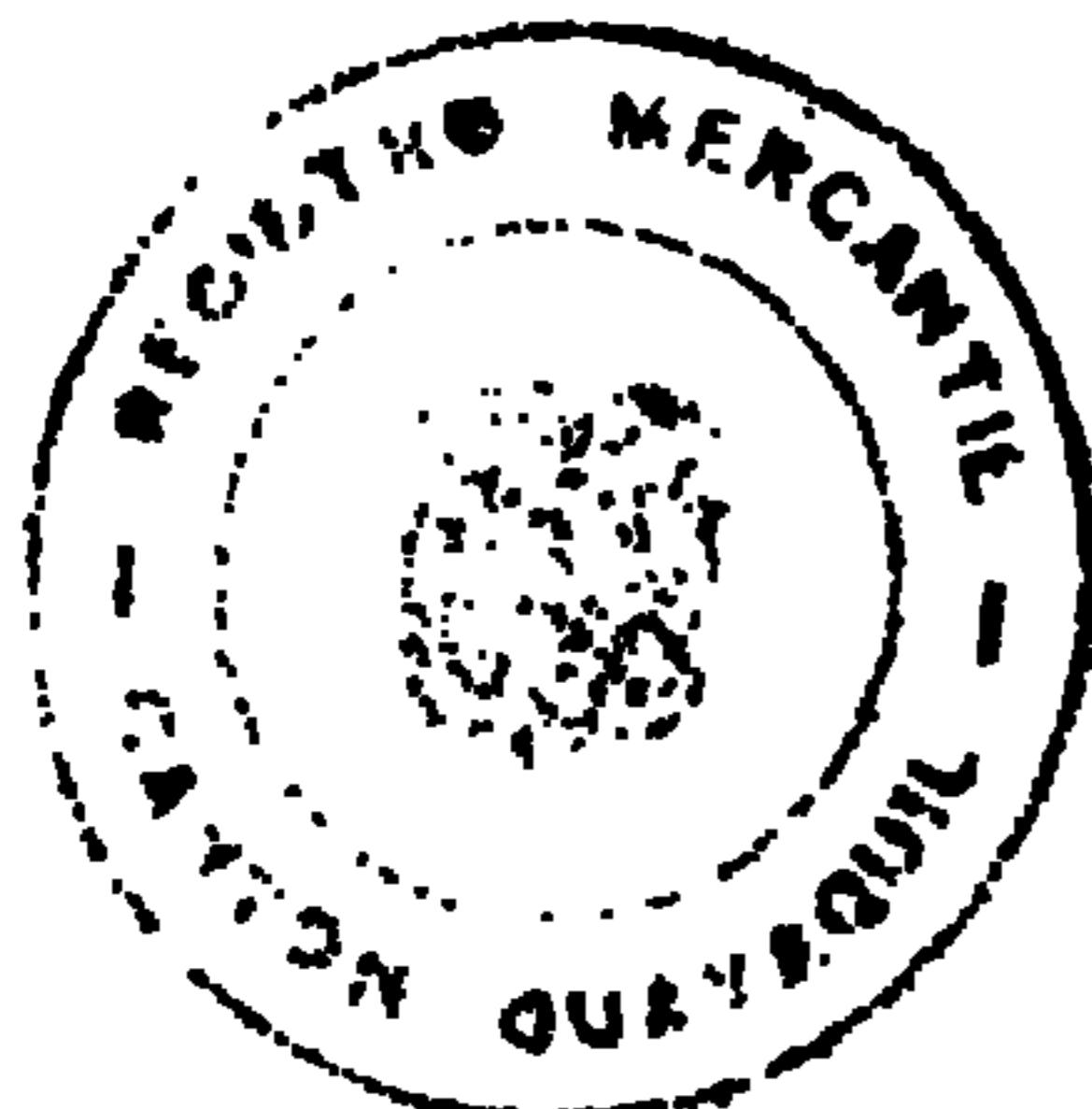
tada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el diez de Diciembre del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de C O M P U N E D I A S . A . , de hojas 85.018 a 85.028, Número 23.183 del Registro Mercantil y anotada bajo el número - 36.327 del Repertorio.- Guayaquil, diez i seis de Diciembre de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

1000. CARLOS BURGOS RIVERA
Registrador Mercantil Suplente
del C. C. Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de C O M P U N E D I A S . A . - Guayaquil, diez i seis de Diciembre de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

1000. CARLOS BURGOS RIVERA
Registrador Mercantil Suplente
del C. C. Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 - dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez i seis de Diciembre de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-



REGISTRO MERCANTIL DEL
ESTADO GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
S/. 10.000

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

6000377

09 17

Guayaquil, 20 ENE 1996

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PACIFICO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989: comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

COMPUMEDIA S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

JCV